

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 7
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION Nro. 3661

30 JUL 2024

Por medio de la cual se efectúa el nombramiento en periodo de prueba de un(a) DOCENTE DE PREESCOLAR, y se da por terminación un nombramiento provisional, en desarrollo de las Convocatorias N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencias de los Departamentos la de administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y el personal administrativo de los mismos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el sistema General de Participaciones.

Mediante Resolución Nro. 014 del 31 de enero de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación Departamental, entre otras funciones, las siguientes: Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos. Incluyendo este contenido, los procesos de provisión en el marco de las convocatorias 184 y 238 de 2012 respectivamente, adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las convocatorias que se inicien con posterioridad a éstas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, es la Entidad responsable de administrar el Sistema General de Carrera Administrativa conforme al artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a excepción de los regímenes que tengan carácter especial por mandato constitucional.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo Nro. 20212000021186 de 2021 CNSC - 20212000021186 de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 175 de 2022, en el marco del Proceso de Selección Nro. 2159 de 2021 correspondiente a la Entidad territorial certificada en educación del Departamento de Nariño, convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de directivos docentes y docentes oficiales pertenecientes al sistema especial de carrera docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en zonas no rurales y zona rurales de la Entidad territorial certificada en educación del Departamento de Nariño, que se identificará como "Proceso de Selección Nro. 2159 de 2021– Directivos Docentes y Docente".

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión de empleos ofertados por el Departamento de Nariño en la Convocatoria Docente Nro. 2159 de 2021– directivos

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

docentes y docentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 2023RES-400.300.24-071249, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer vacantes de DOCENTE DE PREESCOLAR en establecimientos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria; lista que se encuentra en firme.

Mediante audiencia pública desarrollada por la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño, se ofertaron las vacantes denunciadas para el área de Preescolar, siendo la última elegible en nombrarse la Señora Omary Enríquez Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 27.285.919, quien ocupó la posición No. 5 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2023RES-400.300.24-071249. La docente mencionada de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en la mentada audiencia, el cargo de DOCENTE DE AULA de Preescolar del Establecimiento Educativo: INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONOPAMBA DEL MUNICIPIO DE PUERRES (N), mismo al que fue nombrada en periodo de prueba a través de Resolución No. 258 del 18 de enero de 2024.

Ahora bien, por medio de la Resolución No. 3531 del 19 de julio de 2024, se derogó la Resolución No. 258 de 2024 toda vez que la docente Omary Enríquez Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 27.285.919 no tomó posesión del cargo dentro de los términos dispuestos en el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 915 de 2016 por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015.

Sumado lo expuesto, revisadas las vacantes existentes a la fecha, no se evidencia necesidad del servicio en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONOPAMBA DEL MUNICIPIO DE PUERRES (N). Por otra parte, se identifica una necesidad urgente en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROINDUSTRIAL LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE EL TABLÓN DE GÓMEZ (N)**, la cual debe ser cubierta con el fin de asegurar un servicio educativo adecuado, pertinente, efectivo y de calidad.

En ese orden de ideas, por necesidades del servicio educativo, se requiere realizar el uso de la lista de elegibles y proveer el empleo en referencia, encontrando que él (la) Señor (a): **YANINA LISBET DELGADO SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.484.470, quien ocupó la posición No. 6 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC. 2023RES-400.300.24- OPEC – 184049, siendo la siguiente posición de lista de elegibles pendiente por proveer en el empleo de la referencia.

La Señora **YANINA LISBET DELGADO SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.484.470, es Normalista Superior, Licenciada en Educación Básica Primaria de la Universidad Mariana y Especialista en Pedagogía y Docencia de la Fundación Universitaria del Área Andina, por lo que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio del cargo de DOCENTE DE AULA DE PREESCOLAR en el establecimiento educativo: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROINDUSTRIAL LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE EL TABLÓN DE GÓMEZ (N)**.

Que, al efectuarse el nombramiento en periodo de prueba de los directivos docentes y docentes que superaron el concurso correspondiente, simultáneamente se debe dar por terminado el nombramiento provisional en aquellas plazas objeto de concurso, que, a la fecha de posesión, se encuentren ocupadas por docentes en modalidad de provisional vacante definitiva.

El artículo 2.4.6.3.12 del DURSE, establece la terminación de nombramiento provisional en un cargo de vacante definitiva de acuerdo a las causales que están definidas en el mismo artículo, primordialmente en el Numeral 1 y el cual deberá ser comunicado al docente y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, se dará la terminación de la vacante provisional definitivamente, respecto del numeral: "1. Cuando se

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 7
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente”.

Para el caso, el numeral 5 del artículo 2.4.6.3.9 del DURSE, manifiesta que se debe dar prioridad para provisionar una vacante definitiva con el hecho de haber superado el concurso docente y haberse nombrado en periodo de prueba, así:

"ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

En lo concerniente a la procedencia de recursos de ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional en el marco de concursos de méritos, en solicitud de concepto realizado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño al Ministerio de Educación Nacional, el MEN a través de oficio radicado con Nro. 2015-RE-104283 del 25 de julio de 2015 emitió respuesta en los siguientes términos:

La Ley 1437 de 2011 Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recursos contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado: "...Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad al ejercicio de la voluntad administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues solo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones"... (Subrayado nuestro)

1. Por lo anterior, con relación a su consulta sobre la procedencia de los recursos de Ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional, que son retirados del servicio en virtud del nombramiento que se efectúa en periodo de prueba, le informo que por ser actos administrativos de ejecución (son actos definitivos), contra estos no proceden los recursos de Ley establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..."

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Revisada la información que reposa en el SISTEMA HUMANO se evidencia que la Señora **CAROL PATRICIA ORDÓÑEZ GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.645.573 fue vinculada como docente provisional en la planta temporal AER, mediante Resolución N° 518 del 6 de marzo de 202, y se desempeña como docente de aula en el área de Preescolar en la Institución Educativa Agroindustrial La Victoria del Municipio de El Tablón de Gómez (N).

En la Resolución N° 518 del 6 de marzo de 2023, se estableció que el nombramiento provisional de la Señora **CAROL PATRICIA ORDÓÑEZ GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.645.573 podrá darse por terminado cuando ocurra alguno de los eventos dispuestos en el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015.

Que el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015 dispone lo siguiente:

“Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. **Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.**

2. **Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.**

3. **Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.**

4. **Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.**

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”.

Que el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, precisa:

“Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

5. **Nombramiento en período de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación”.**

En aplicación al marco normativo expuesto, y como consecuencia de la provisión del empleo de docente de aula en el área de Preescolar conforme a la lista de elegibles dispuesta mediante Resolución No. CNSC. 2023RES-400.300.24- OPEC – 184049, es procedente dar por terminado el nombramiento provisional realizado a la Señora **CAROL PATRICIA ORDÓÑEZ GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.645.573, a través de la Resolución No. 518 del 6 de marzo de 2023.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en período de prueba a la Normalista Superior, Licenciada en Educación Básica Primaria de la Universidad Mariana y Especialista en Pedagogía y Docencia de la Fundación Universitaria del Área Andina: **YANINA LISBET DELGADO SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.484.470 en el cargo de DOCENTE DE AULA DE PREESCOLAR, dentro de la planta global de personal docente y directivo docente, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del sistema general de participaciones, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Terminación de un nombramiento provisional. Terminar del nombramiento provisional efectuado mediante acto administrativo No. 518 del 6 de marzo de 2023, ocupado por la Señora **CAROL PATRICIA ORDÓÑEZ GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.645.573, en el empleo denominado DOCENTE DE AULA de la Institución Educativa Agroindustrial La Victoria del Municipio de El Tablón de Gómez (N), financiado con recursos del sistema general de participaciones para educación, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO. La eficacia de la terminación de la provisionalidad surte efectos cuando la persona de la lista de elegibles tome posesión en el empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO 3°. Ordenar el desempeño laboral de él (la) señor (a) YANINA LISBET DELGADO SOLARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.484.470, en el Establecimiento Educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROINDUSTRIAL LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE EL TABLÓN DE GÓMEZ (N).**

ARTÍCULO 4°. Evaluación del periodo de prueba. El período de prueba se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1278 del 2002 y demás normas reglamentarias del proceso de selección, esto es que, la persona seleccionada será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente.

PARÁGRAFO 1. En aplicación de lo dispuesto en Acuerdo No20212000021186. CNSC – “Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural, o tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva Entidad Territorial Certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC”.

ARTÍCULO 5°. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación que no cumplan con el requisito de pedagogía establecido en el presente artículo, les procederá la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.1.4.1.4 contenido en el Decreto 1657 de 2016 por el cual se subroga algunas secciones del Decreto 1075 de 2015, “De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria de nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto-Ley 1278 de 2002"

ARTÍCULO 6º. De la aceptación y posesión. Él (la) Señor (a) **YANINA LISBET DELGADO SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.484.470, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 915 de 2016 por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, tendrá un término de cinco (05) días para manifestar su aceptación del nombramiento y diez (10) días adicionales para tomar posesión del cargo los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

PARÁGRAFO ÚNICO. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015, en caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

ARTÍCULO 7º. Comunicación. Comuníquese esta decisión a los interesados informando que contra el mismo, no proceden recursos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Para tal efecto, publíquese la presente decisión en la página web de la Secretaría de Educación de Nariño: www.sednarino.gov.co y envíese comunicación a él (la) señor(a): **YANINA LISBET DELGADO SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.484.470, al correo electrónico: yaninadelgadosol512@gmail.com y yanid512116@gmail.com, Celular: 3137983560, y a la Señora **CAROL PATRICIA ORDÓÑEZ GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.645.573, al correo electrónico: karolordo0107@gmail.com, Celular: 3102525914.

ARTÍCULO 8º Remítase copia del presente acto administrativo a la oficina de nómina y hojas de vida, para los trámites pertinentes.

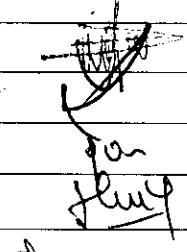
ARTÍCULO 9º. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los

30 JUL 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	23-07-2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitaria Recursos Humanos SED	23-07-2024	
Revisó parte jurídica: Esteban Gómez Moncayo Profesional Universitario G.4 SED	23-07-2024	
Revisó: Valido: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos	23-07-2024	
Proyectó: Edwar Enrique Timaná Patiño Profesional Universitario G2 de Recursos Humanos	23-07-2024	